



RAD: 680013110004-2020-00154-00 DIVORCIO MATRIMONICO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

El 29 de julio de 2020 se inadmitió la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por FERNANDO GARZON GUERRERO contra LILIANA JARAMILLO MORENO, por adolecer de falencias que impedían su admisión (Fl 14 y 15).

Dentro del término legal concedido el demandante a través de la profesional del derecho allega escrito de subsanación el 06 de agosto de 2020, manifestando "conforme al ítem 1, me permito adjuntar la guía No *3003704* de la empresa Alfamensajes, con firma que recibió el destinatario LILIANA JARAMILLO el 4 de agosto de 2020, por medio de la cual se entrego el sobre que contiene el escrito de demanda y subsanación. Conforme al ítem 2, me permito indicar que el correo electrónico de la testigo PAOLA ANDREA CASTELLANOS DIAZ, es garzonfernando024@gmail.com" (Fls 16 a 18).

La ley ha exigido para ciertos procesos unos requisitos específicos para poder acudir ante la jurisdicción. En consecuencia, si la demanda cumple con las formalidades que la normativa dispone, deberá ser aceptada, de lo contrario tendrá que ser rechazada. Este procedimiento no es tan riguroso, pues se ha previsto la figura de la inadmisión para corregir dentro de un término perentorio e improrrogable los defectos que se adviertan con la presentación de la demanda, etapa en la que es el actor quien tiene la carga de subsanar los defectos que se le señalen.

El artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, prevé:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al**



presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO, META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 0621787 - 8705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No. 3003704
SERVICIO DE RETORNO

FECHA RECOLECCION: 1 8 2020
MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0

FECHA ENTREGA: 04/08/2020
HORA ENTREGA: 4:20 PM

OFICINA BUCARAMANGA

CLIENTE	NOMBRE NOTIFICACIONES JUDICIALES	DIRECCION: BUCARAMANGA - DIARIAS	TEL: 0
REMITENTE	NOMBRE DAMARIS SARAY TOVAR MUÑOZ	DESTINATARIO NOMBRE: LILIANA JARAMILLO MORENO	
	DIRECCION: BODEGA 1 OFICINA 4 CENTROABASTOS	DIRECCION: CARRERA 31 # 20 - 26, APTO 103 SAN ALON	
	CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER TEL: 900	CIUDAD: BUCARAMANGA - TEL:	
OBSERVACIONES		PESO GRAM 100	PESO KILO
RECIBIDO POR ALFAMENSAJES	VALOR DECLARADO \$ 0	PROCESO	ARTICULO SOBRE
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE		DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD	

RECIBIDO POR ALFAMENSAJES VALOR DECLARADO \$ 0

DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD

PROBUEBA DE ENTREGA

ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE: [Firma]

HORA RECOLECCION: [Hora]

Nombre, firma, C.C. y D.E.L.L.O. [Firma]

LIC. MINICOMUNICACIONES, 059003 CIC Cliente Inscripción c/a RH Abogado DO Dirección de Oficio DE Dirección errata TR [Firma] PPA Tadeo para recibir PL Fideles

Con el escrito de fecha 06 de agosto de 2020 se allega guía de servicios No *3003704* de la empresa de mensajería Alfa mensajes, en la que se evidencia entrega realizada el 04 de agosto de 2020 a la demandada LILIANA JARAMILLO MORENO, pero al revisar el comprobante de envío no se enuncia ni existe constancia de los documentos que le fueron entregados a la parte pasiva, esto es, copia de la demanda, subsanación y anexos.

Por lo anterior estima el despacho que la parte demandante no subsano la actuación en debida forma, por lo que al tenor del artículo 90 del CGP ha de rechazarse, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

Secretaria proceda a remitir las comunicaciones a la oficina de reparto de conformidad al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **068** FIJADO HOY a las 8:00AM.
Bucaramanga, **12 DE AGOSTO DE 2020.**

[Firma]
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria